

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 25 de noviembre de 1998

**relativa a la realización de pruebas y análisis comunitarios sobre materiales de multiplicación de hortalizas, de conformidad con el apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 92/33/CEE del Consejo***[notificada con el número C(1998) 3636]*

(98/698/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas<sup>(1)</sup>, cuya última prorrogación la constituye la Decisión 97/109/CE de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 20,

Considerando que, de conformidad con dicha Directiva, en los Estados miembros deben llevarse a cabo ensayos y en su caso, análisis, de muestras con el fin de comprobar la conformidad de los plantones y de los materiales de multiplicación de hortalizas distintos de las semillas, enumerados en dicha Directiva, con los requisitos y condiciones establecidos en ella;

Considerando que para ello es necesario, en particular en la primera fase de aplicación de la Directiva, efectuar un muestreo representativo apropiado de los diferentes orígenes de producción y de comercialización de toda la Comunidad, al menos en el caso de determinadas especies;

Considerando que, por consiguiente, en 1998 y 1999, conviene efectuar pruebas y análisis comparativos comunitarios de los materiales de multiplicación de *Allium sativum*;Considerando que se exige a todos los Estados miembros que participen en las pruebas y análisis comparativos comunitarios en caso de que los materiales de multiplicación de *Allium sativum* se multipliquen o comercialicen con carácter habitual en su territorio, con el fin de obtener las conclusiones oportunas;

Considerando que las pruebas y los análisis comparativos comunitarios se utilizarán para armonizar, en primer lugar, los métodos técnicos de control de los materiales de multiplicación de estas especies;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*1. En 1998 y 1999 se llevarán a cabo pruebas y análisis comparativos comunitarios de los materiales de multiplicación de *Allium sativum*.

2. Las muestras se extraerán oficialmente.

3. Todos los Estados miembros participarán en la realización de las pruebas y los análisis comparativos comunitarios, cuando los materiales de multiplicación de las especies indicadas en el apartado 1 se multipliquen o comercialicen de forma habitual en su territorio.

*Artículo 2*

Las normas aplicables a la realización de las pruebas y análisis comparativos comunitarios y a la evaluación de los resultados se decidirán en el Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 157 de 10. 6. 1992, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 39 de 8. 2. 1997, p. 21.